



"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 16 de marzo de 2021.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
16 MAR. 2021
12:34 hrs

PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Elena Cuevas Hernández, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 113, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 120, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADA ELENA CUEVAS HERNANDEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
171470
16 MAR. 2021
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 16 de marzo de 2021.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESENTE.

La que suscribe Diputada Elena Cuevas Hernández, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 113, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 120, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión. Párrafo

Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado mexicano a través de diversos gobernantes se ha buscado un desarrollo político y con el actual gobierno se ha logrado un significativo avance, en estos momentos México se está caracterizado por el fortalecimiento del estado de



"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

derecho, el cual ha sido producto de una respuesta histórica que nos ha puesto en el sendero de la estabilidad y la paz social que se necesita.

En ese sentido el derecho de acceso a la información se está convirtiendo paulatinamente en una herramienta esencial para que el ciudadano a través de su uso haga valer sus derechos frente al estado; de hecho, es la naturaleza representativa del gobierno la que convierte al derecho de acceso a la información en un derecho fundamental. Idealmente, y siguiendo el principio de publicidad que rige normalmente el funcionamiento de las instituciones públicas.

Como señala Hans Kelsen, la opinión pública es connatural a la democracia al punto que resulta contradictoria su existencia con una ciudadanía que carezca de opinión¹, por lo que el acceso a la información de los órganos del Estado representa una condición determinante para este régimen político. Se pueden señalar como funciones que corresponden al acceso y a la publicidad de la información pública ya sea bajo la forma de deber estatal o como derecho subjetivo público.

Nuestro sistema de gobierno tiende a asegurar y preservar el ejercicio de un conjunto de principios y derechos fundamentales. Por las características propias del sistema, el ejercicio de las funciones públicas debe estar bajo el seguimiento y el escrutinio de la población en cuya representación se gobierna. En este contexto, los derechos no son sino las herramientas que habilitan a los ciudadanos para controlar y exigir ciertas conductas a las autoridades. Uno de esos derechos fundamentales es el de acceso a la información pública.

¹ Kelsen, H., Teoría general del Derecho y del Estado (México D.F., UNAM, 1995), p. 341.



"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

Aunado a lo antes mencionado el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional como tal debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Además, las Administraciones Públicas se financian con fondos procedentes de los contribuyentes y su misión principal consiste en servir a los ciudadanos por lo que toda la información que generan y poseen pertenece a la ciudadanía.

Diversas instituciones internacionales encargadas de la promoción y la protección de los derechos humanos han reconocido la naturaleza fundamental del derecho al libre acceso a la información, así como la necesidad de que éste se proteja expresamente por leyes que estén encaminadas a que este derecho se respete y se implemente en la práctica, por consiguiente, mencionare algunas de las más de las importantes:

- 1.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en 1948 por la Naciones Unidas incluye en su artículo 19 al derecho de acceso a la información.
- 2.- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos aprobado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece también en su artículo 19 la misma protección al derecho de acceso a la información.
- 3.- En 1993 la Comisión para los derechos humanos de las Naciones Unidas creó la oficina del Relator Especial para la Libertad de Opinión y de Expresión, de cuyo mandato era parte esencial la definición del contenido de dichos derechos. Ya en 1995



"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

este Relator anotó que "el derecho de buscar información o de tener acceso la información es uno de los elementos esenciales de la libertad de expresión".

En otras palabras, de estos preceptos se desprende que el derecho de acceso a la información debe ser destacado como un valor intrínseco al concepto de democracia.

En nuestra República mexicana, el derecho a la información es una garantía constitucional, consagrada en el artículo 6º, el cual establece:

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión" ...

Por su parte, el artículo 8º de la Carta Magna señala el derecho de petición:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario." ...

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 1º segundo párrafo establece su objeto la cual la transcribo para mayor claridad:



"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

... "Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios."

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 3º el derecho al acceso a la información, así como se precisa en su párrafo primero y sexto de este artículo:

"Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios."

... "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión" ...

Por todos los fundamentos legales antes mencionados debemos entender que el derecho al acceso a la información es prioritario no sólo desde el punto de vista teórico señalado, lo es también desde una perspectiva eminentemente pragmática.

Demos apoyar la participación ciudadana, cuando está centrada en el acceso a la información pública para otorgarles una accesibilidad de manera gratuita, oportuna y eficaz.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

Por consiguiente, es importante y necesario adicionar la fracción V del artículo 113, un párrafo tercero al artículo 120, y un párrafo tercero al artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por el cual se añade el siguiente cuadro comparativo donde se expresa detalladamente la porción normativa objeto de la presente iniciativa, con la finalidad de visualizarla con mayor claridad.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 113. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija; II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita; III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, y IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio 	<p>Artículo 113. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija; II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita; III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, y IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio



"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

<p>electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.</p>	<p>electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.</p> <p>V. Se exceptuará el pago de la reproducción material o digital de la información solicitada, tratándose de Organizaciones de la Sociedad Civil; Colectivos Ciudadanos; estudiantes de nivel superior y de posgrado, que acrediten el uso de la información solicitada en trabajos de investigación o las tesis de grado correspondiente; y en los demás casos podrán exceptuar el pago atendiendo a las posibilidades socioeconómicas del solicitante.</p>
<p>Artículo 120. Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere la ley respectiva y, en caso de no hacerlo dentro del plazo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado.</p>	<p>Artículo 120. Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere la ley respectiva y, en caso de no hacerlo dentro del plazo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado.</p> <p>Los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, así como el Instituto de Transparencia exceptuarán el pago de la reproducción material o digital de la información solicitada, tratándose de Organizaciones de la Sociedad Civil; Colectivos Ciudadanos; estudiantes de nivel superior y de posgrado, que acrediten el uso de la información solicitada en trabajos de investigación o las tesis de grado correspondiente; y en los demás casos podrán exceptuar el pago atendiendo a las posibilidades socioeconómicas del solicitante.</p>



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

<p>Artículo 125. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.</p>	<p>Artículo 125. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.</p>
<p>La Unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de 60 días a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo.</p>	<p>La Unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de 60 días a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo.</p>
	<p>Los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, así como el Instituto de Transparencia exceptuarán el pago de la reproducción material o digital de la información solicitada, tratándose de Organizaciones de la Sociedad Civil; Colectivos Ciudadanos; estudiantes de nivel superior y de posgrado, que acrediten el uso de la información solicitada en trabajos de investigación o las tesis de grado correspondiente; y en los demás casos podrán exceptuar el pago atendiendo a las posibilidades socioeconómicas del solicitante.</p>

En ese sentido, al visualizar el cuadro comparativo debemos recordemos que el acceso a la información es un tema trascendente. Así lo ha determinado el Poder Judicial de la Federación, a través de la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Suprema Corte de Justicia de la Nación



*2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

Registro digital: 169574

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 54/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 743

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el



"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

No debemos tomarnos a la ligera todos los obstáculos que enfrentan los ciudadanos para acceder a la información pública, nuestra prioridad es evitar que se siga fomentando la cultura de la simulación en el ámbito institucional. Es un buen momento para culminar con las diversas barreras invisibles que inhiben el desarrollo del sector civil.

Por ello es importante y necesario adicionar la fracción V del artículo 113, un párrafo tercero al artículo 120, y un párrafo tercero al artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para que se decrete que los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, así como el Instituto de Transparencia exceptuarán el pago de la reproducción material o digital de la información solicitada, tratándose de Organizaciones de la Sociedad Civil; Colectivos Ciudadanos; estudiantes de nivel



"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

superior y de posgrado, que acrediten el uso de la información solicitada en trabajos de investigación o las tesis de grado correspondiente; y en los demás casos podrán exceptuar el pago atendiendo a las posibilidades socioeconómicas del solicitante; en este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente proposición con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 113, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 120, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I...

II...

III...

IV...

V.- Se exceptuará el pago de la reproducción material o digital de la información solicitada, tratándose de Organizaciones de la Sociedad Civil; Colectivos Ciudadanos; estudiantes de nivel superior y de posgrado, que acrediten el uso de la información solicitada en trabajos de investigación o las tesis de grado



"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

correspondiente; y en los demás casos podrán exceptuar el pago atendiendo a las posibilidades socioeconómicas del solicitante.

ARTICULO 120.- Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere la ley respectiva y, en caso de no hacerlo dentro del plazo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado.

Los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, así como el Instituto de Transparencia exceptuarán el pago de la reproducción material o digital de la información solicitada, tratándose de Organizaciones de la Sociedad Civil; Colectivos Ciudadanos; estudiantes de nivel superior y de posgrado, que acrediten el uso de la información solicitada en trabajos de investigación o las tesis de grado correspondiente; y en los demás casos podrán exceptuar el pago atendiendo a las posibilidades socioeconómicas del solicitante.

ARTICULO 125.- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de 60 días a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo.



"2021: AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2, COVID-19

Los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, así como el Instituto de Transparencia exceptuarán el pago de la reproducción material o digital de la información solicitada, tratándose de Organizaciones de la Sociedad Civil; Colectivos Ciudadanos; estudiantes de nivel superior y de posgrado, que acrediten el uso de la información solicitada en trabajos de investigación o las tesis de grado correspondiente; y en los demás casos podrán exceptuar el pago atendiendo a las posibilidades socioeconómicas del solicitante.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 16 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADA INTEGRANTE DE MORENA

DIP. ELENA CUEVAS HERNANDEZ